



REF.:AUTORIZA INICIO DE OPERACIONES DEL  
SISTEMA DE CONSULTAS Y OFERTAS DE  
MONTOS DE PENSIÓN.

---

SANTIAGO, 17 AGO 2004

325

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/,  
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE  
FONDOS DE PENSIONES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 380 \_\_\_\_\_/,  
SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 61 bis del Decreto Ley N° 3.500, de 1980; en la Norma de Carácter General N° 162, de la Superintendencia de Valores y Seguros y en la Circular N° 1.291, de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 30 de junio de 2004 la Asociación de Aseguradores de Chile A.G. y la Asociación de AFP A.G actuando en nombre y representación de sus asociados solicitaron la autorización para operar un Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, que administraría Sonda Sistemas de Gestión S.A., adjuntando los antecedentes pertinentes. Patrocinaron dicha solicitud BanChile Seguros de Vida S.A., BCI Seguros Vida S.A., Bice Vida Compañía de Seguros S.A., Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional S.A., Compañía de Seguros de Vida Cruz del Sur S.A., Compañía de Seguros de Vida La Construcción S.A., Compañía de Seguros Vida Corp S.A., CN Life Chile Compañía de Seguros de Vida S.A., Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A. Euroamerica Seguros de Vida S.A., Interamericana Rentas Seguros de Vida S.A., Mapfre Compañía de Seguros de Vida S.A., MetLife Chile Seguros de Vida S.A., Ohio Nacional Seguros de Vida S.A., Penta Vida Compañía de Seguros de vida S.A., Principal Compañía de Seguros de Vida Chile S.A., ING Seguros de Vida S.A., Seguros Vida Security Previsión S.A., AFP Cuprum S.A., AFP Habitat S.A., AFP Planvital S.A., AFP Summa Bansander S.A., AFP Provida S.A. y AFP Santa María S.A..

2. Que, analizados los antecedentes señalados, en opinión de los suscritos el Sistema presentado reúne los requerimientos establecidos en ley y normativa para su autorización para operar.

3. Que, de acuerdo al artículo 61 bis del D.L. N°3.500, de 1980, las Administradoras de Fondos de Pensiones, compañías de seguros de vida y corredores de seguros que participen en el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión son quienes garantizan y responden por el buen funcionamiento del citado Sistema, no obstante la supervisión de las Superintendencias infrascritas. Razón por la cual, la autorización no exime del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones legales y administrativas aplicables.

**RESUELVO:**

Autorícese la operación del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP), en los términos señalados en el artículo 61 bis del D.L N°3.500, de 1980 y en la normativa emitida por las Superintendencias de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Valores y Seguros, presentado de acuerdo a lo señalado en el considerando N° 1.

El citado Sistema deberá comenzar a operar el día 19 de agosto de 2004.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
*[Handwritten signature]*  
**GUILLEMO LARRAÍN RÍOS**  
Superintendente de AFP

  
*[Handwritten signature]*  
**ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI**  
Superintendente de Valores y Seguros